

ACUERDO No. 12 de 1994

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE REGLAMENTA LA FORMULACIÓN, LA APROBACIÓN, LA EJECUCIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”.

EL CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°. Principios Generales. Las actuaciones de las autoridades e instancias Distritales en desarrollo de sus competencias en materia de planeación se regirán por los siguientes principios:

- a. Autonomía
- b. Ordenamiento de competencias
- c. Coordinación
- d. Consistencia
- e. Prioridad del gasto público social
- f. Continuidad
- g. Participación
- h. Sustentabilidad ambiental
- i. Concurrencia
- j. Subsidiaridad
- k. Complementariedad

Artículo 2°. Campo de Aplicación. El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá deberá formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, de conformidad con las normas previstas en el presente Acuerdo, la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de Planeación, la Ley 152 de 1994 y además normas concordante, teniendo en cuenta el distrito como un todo y sus partes componentes administrativamente.

Artículo 3°. Fundamentos. El Plan de Desarrollo tendrá como fundamentos:

- a. Los Planes y Políticas Nacionales de desarrollo regional y urbano.
- b. El programa que el Alcalde Mayor en ejercicio, haya presentado en el momento de inscribir su candidatura para tal cargo, en cumplimiento del mandato constitucional prescrito en el artículo 259 de la C.N.
- c. La información pormenorizada sobre la evaluación del Plan de Desarrollo vigente, según lo establecido por la Ley 9 de 1989, artículo 3, inciso cuarto.
- d. El diagnóstico de la situación precedente integral y de la capacidad de desarrollo sostenible de la administración del Distrito Capital.

- e. El Plan de Ordenamiento Físico y el correspondiente Estatuto de Ordenamiento Físico.
- f. Proceso de Planeación
- g. Eficiencia
- h. Viabilidad
- i. Coherencia
- j. Desarrollo armónico de las localidades

CAPÍTULO II CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 4°. Contenido. El Plan de desarrollo estará conformado por una parte estratégica general y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, de acuerdo a lo establecido al respecto por el artículo 339 de la constitución Política, así como lo establecido en el Decreto No. 1421 de 1993, Capítulo IX, sobre Régimen Presupuestal y Planeación.

La parte general del Plan contendrá lo siguiente:

- a. Los objetivos, metas y prioridades del Plan a nivel Distrital como Local.
- b. Las estrategias y políticas generales y sectoriales.
- c. Los programas para desarrollar las estrategias y las políticas adoptadas.
- d. Cronograma de ejecución y organismos responsables de la misma.
- e. El señalamiento de las normas, medios e instrumentos de coordinación de la planeación Distrital con la planeación nacional, regional, departamental, local y sectorial.

El Plan de Inversiones Públicas, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales proyectos prioritarios y la determinación de los recursos financieros que garanticen su ejecución.

Artículo 5°. Alcances El Plan de Desarrollo tendrá un lapso de programación mínimo de tres años correspondientes al período de ejercicio del respectivo Alcalde Mayor. Por lo demás, deberá atender los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que desarrollen las leyes que determinen la distribución de competencias entre las entidades territoriales.

CAPÍTULO III AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN Distrital

Artículo 6°. Autoridades. Son Autoridades de Planeación Distrital:

- a. El Alcalde Mayor, que será el máximo orientador de la Planeación en el Distrito.
- b. El Consejo de gobierno Distrital.
- c. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, quien desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan de las Secretarías y Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas departamentales y nacionales que operen en el Distrito.

- d. Las Secretarías, Departamentos Administrativos u oficinas especializadas del Distrito.

Artículo 7°. Instancias. Son Instancias de Planeación Distrital:

- a. El Concejo de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital.
- b. El Consejo Territorial de Planeación Distrital

Artículo 8°. Convocatorio. Una vez el Alcalde Mayor haya tomado posesión de su cargo, convocará la conformación del consejo Territorial de Planeación Distrital.

Artículo 9°. Integración. El Consejo Territorial de Planeación Distrital estará conformado mínimo por el siguiente número de personas:

- a. Cuatro (4) en representación de los gremios económicos, escogidos de temas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, las empresas, entidades de prestación de servicios y los microempresarios.
- b. Cuatro (4) en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, trabajadores asalariados, independientes e informales y a las organizaciones nacionales Distritales no gubernamentales jurídicamente reconocidas.
- c. Un (1) representante por cada Junta Administradora Local.
- d. Dos (2) en representación del sector educativo y cultural, escogidos de ternas que representen las agremiaciones jurídicamente reconocidas de las universidades públicas y 70 privadas, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural, y las organizaciones que agrupen los estudiantes universitarios.
- e. Dos (2) en representación del sector ecológico, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente.
- f. Tres (3) en representación del sector comunitario escogidos de ternas que presenten las agremiaciones Distritales de asociaciones comunitarias con personería jurídica.
- g. Dos (2) de las organizaciones femeninas no gubernamentales.

PARÁGRAFO. Las ternas serán enviadas al Alcalde mayor, quien designará a los representantes de las distintas organizaciones, para un período de seis (6) años y la mitad de sus miembros será renovada cada tres (3) años.

Artículo 10°. Designación por parte del Alcalde Mayor. Una vez que las organizaciones a las que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Alcalde Mayor, éste procederá a designar los miembros del consejo Territorial de Planeación siguiendo como criterio principal de designación, el previsto en el artículo 12 del presente acuerdo. Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido

convocado a conformarse el Consejo Territorial de Planeación, el Alcalde Mayor no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución, la ley y el presente acuerdo.

Artículo 11. funciones del Consejo Territorial de Planeación. Son funciones del Consejo Territorial de Planeación Distrital:

- a. Analizar y discutir el Proyecto del Plan.
- b. Organizar y Coordinar una amplia discusión sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones a nivel del Distrito y las localidades en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- c. Absolver las consultas que sobre el Plan Distrital de Desarrollo formule el Gobierno Distrital o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
- d. Formular recomendaciones a las demás autoridades e instancias de Planeación sobre el contenido y forma del plan.
- e. Conceptuar sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Alcalde Mayor.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital prestará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

Artículo 12. Calidades. Para efectos de la designación, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o localidad y,
- b. Poseer conocimiento técnicos o experiencia en los asuntos del sector o localidad de que se trate.

CAPÍTULO IV FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN

Artículo 13. FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN. Para efectos de formulación y elaboración del proyecto del Plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo deberán tenerse en cuenta especialmente las siguientes:

1. El alcalde elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato.
2. Una vez elegido el Alcalde, todas las dependencias de la administración Distrital y en particular las autoridades y entidades de planeación deberán prestarle al alcalde y las personas que este designe para tal efecto, todo el apoyo técnico, administrativo y de información que sea necesario para la elaboración del Plan.

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades Distritales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa. Se entenderá por prioridad en el gasto público social, las inversiones en salud, educación, vivienda y recreación.

3. El Alcalde presentará por conducto del Director de Planeación a consideración del Consejo de Gobierno el Proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo

Dicho Consejo de Gobierno aprobará finalmente un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del Plan, dentro de los dos meses siguientes a la posesión del Alcalde Mayor.

4. Simultáneamente a la presentación del Proyecto del Plan, a consideración del Consejo de Gobierno, el Alcalde convocará a constituirse el Consejo Territorial de Planeación Distrital.
5. El Proyecto del Plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde al Consejo Territorial de Planeación a más tardar dentro de los dos (dos) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere pertinentes.

En la misma oportunidad, el Alcalde Mayor deberá enviar copia de esta información al Concejo Distrital.

6. El Consejo Territorial deberá realizar su labro antes de transcurrido un (1) mes contado desde la fecha en que el Alcalde haya presentado ante el Consejo Territorial el documento consolidado del respectivo Proyecto del Plan.

Si transcurrido un (1) mes sin que el Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del Proyecto del Plan, se considerará surtido el requisito de esta fecha.

El Consejo Territorial como el Concejo Distrital verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde.

CAPÍTULO V APROBACIÓN

Artículo 14. Aprobación. Los planes serán sometidos a la consideración del Concejo Distrital dentro de los primeros cuatro (4) meses del periodo del Alcalde para su aprobación. El Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación, y si transcurriese ese lapso sin adoptar decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante Decreto. Para este efecto, y si a ello hubiere lugar, el Alcalde podrá convocar a sesiones extraordinarias del Concejo Distrital. Toda modificación que pretenda introducir el Concejo debe contar con la aceptación previa y por escrito del Alcalde.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN

Artículo 15. Plan de Acción Distrital. Con base en el Plan Distrital de Planeación aprobado, las respectivas Entidades Distritales prepararán, con la coordinación del Departamento de Planeación Distrital, el correspondiente plan de acción y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno Distrital. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, especialmente educación y salud, estos planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias.

Igual procedimiento seguirán los Alcaldes Locales. Los Planes de Acción deberán observar el Cronograma de ejecución que se menciona en el literal (d) del artículo 4° del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN

Artículo 16°. Evaluación. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuar la evaluación, gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión.

CAPÍTULO VIII PLAN Y PRESUPUESTO DISTRITAL

Artículo 17°. Presupuesto por Programas. Dentro del marco de la política económica en general y fiscal en particular, el Presupuesto Distrital, deberá expresar y traducir en apropiaciones, los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo.

Parágrafo. Una vez presentado por parte del Alcalde Mayor el respectivo Plan de Desarrollo la Administración podrá introducir al Presupuesto de la respectiva vigencia de los correspondientes ajustes que se crean necesarios para cumplir lo establecido en el presente artículo.

Artículo 18°. El Presupuesto Anual Distrital, deberá reflejar el Plan Plurianual de Inversiones.

Artículo 19. En los Planeas de Desarrollo del Distrito Capital, tendrá prioridad el gasto público social, de salud, educación, vivienda y recreación.

CAPÍTULO IX COORDINACIÓN DE LA PLANEACIÓN

Artículo 20°. El Plan de Desarrollo Distrital, deberá ser el instrumento por el cual se vinculará y armonizará la planeación nacional, regional y departamental en el nivel Distrital.

Artículo 21°. Informe del Alcalde. El Alcalde Mayor presentará informe anual de la ejecución de los Planes al Concejo Distrital. Este informe deberá presentarse en el último período de sesiones ordinarias del Concejo Distrital.

Artículo 22°. Ajuste del Plan. El Plan de Desarrollo del Distrito respecto a los Planes de departamentos, municipios y el Plan Nacional, tendrá en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del Plan del Distrito se establecen nuevos planes en la entidad de más amplia jurisdicción, el Alcalde podrá presentar el Concejo Municipal ajustes al presupuesto plurianual de inversiones, para hacerlo consistente con aquellos.

CAPÍTULO X CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 23°. Las Autoridades e instancias del Distrito Capital, y el Concejo Distrital, éste último por intermedios de la Comisión Primera Permanente, velarán porque el Plan de Desarrollo sea consecuencia de la concertación con las distintas fuerzas económicas y sociales y de la participación ciudadana, para lo cual utilizarán los mecanismos que consideren necesarios, especialmente los previstos en el artículo 103 de la Constitución Política.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24°. Se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá para que en un término de dos meses, contados a partir de la fecha de expedición y aprobación del presente Acuerdo proceda a la reglamentación para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo de las Localidades.

Artículo 25°. Se creará una comisión conformada por dos Concejales de cada comisión permanente para que junto con el Alcalde Mayor en el término de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, proceda al a reestructuración del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, de tal manera que pueda cumplir eficientemente las funciones diferenciadas, tanto de Planeación como de Tramitación que le competen.

CAPÍTULO XII VIGENCIA

Artículo 26°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá. D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

(Fdo)
JORGE PASTRÁN PASTRÁN
Presidente

(Fdo)
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Secretario General

(Fdo)
JAIME CASTRO
Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá

Sancionado el 4 de octubre de 1994